

que ha de ser de fijarse el testimonio au-
tentico de las cosechas recolectadas en los
dos años anteriores, por creerse inuene-
rario, en raras a que en mencionados dos
años han sido tan de poca cuantia, por la
muerte del 7 de Setiembre de 1868 y la falta de
llegada en el 69, que no pueden tenerse
en cuenta, ni fijarse como esta prevenido.
Y sus señas. Venciendo conforme lo ac-
tuado con lo que previene el art.º 27 de la
Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, y
acordaron prestarse su asentim^{to} y que se
remita a la Superioridad con una sen-
cilla exposicion de los hechos, que trae,
siquiera sea a grandes rargos, la triste si-
tuacion de este Pueblo y la imposibili-
dad en que se encuentra de poder satis-
facer las cargas publicas, solicitando
al efecto el perdon de las contribucio-
nes respectivas al año economico actual.

Con lo que se terminó esta sesion que fir-
man los que saben, poniendo los que no la señal
de la causa a seguida de sus nombres que se es-
cribieron, De que yo el Sr. certifico =

Moro

Matias de Medina
y Marin

